



ESTATUTO PARA LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE CUIDADOS PALIATIVOS (ASECUP)

CAPITULO 1 DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO

ARTÍCULO UNO.- Constituyese la Asociación Ecuatoriana de Cuidados Paliativos (ASECUP) como persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, y de carácter nacional.

ARTICULO DOS.- El ámbito de acción o misión de la Asociación es promover la atención activa, continua, integral y solidaria con eficiencia, empatía y calidad a las personas con enfermedades crónicas, avanzadas y con pronóstico de vida limitado, así como a sus familiares y acompañantes, para que vivan con dignidad, en las mejores condiciones posibles y respetando la voluntad del individuo.

ARTÍCULO TRES.- Su alcance territorial serán todas las provincias de la República del Ecuador.

ARTÍCULO CUATRO.- Tendrá domicilio en Axxis Hospital piso Mezzanine oficina 36, 10 de Agosto N39-155 y Diguja, en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador.

ARTÍCULO CINCO.- La Asociación se regirá por las Leyes pertinentes, este Estatuto y los Reglamentos que legalmente se dictaren.

ARTÍCULO SEIS.- La misma que estará constituida por los socios cuyo ámbito se circunscribirá al lugar donde ejerzan profesionales en cuidados paliativos.

CAPITULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO SIETE.- El objetivo principal de la Asociación Ecuatoriana de Cuidados Paliativos (ASECUP) es impulsar el desarrollo y la implementación de los cuidados paliativos en el Ecuador.

ARTÍCULO OCHO.- Para poder dar cumplimiento a su objetivo principal, la Asociación tiene los siguientes objetivos específicos:



- a. Difundir los cuidados paliativos como derecho humano, lo que garantiza a la persona con enfermedad, a su familia y acompañantes a ser acreedores a una atención integral especializada.
- b. Promover la aplicación de los conocimientos existentes sobre cuidados paliativos.
- c. Formar, a cualquier nivel, a las personas naturales o jurídicas que están relacionadas con el cuidado de personas que requieran de cuidados paliativos.
- d. Promover el estudio e investigación de técnicas, mecanismos, métodos, entre otros, para mejorar la atención y cuidado de las personas que requieran de cuidados paliativos.
- e. Promover publicaciones y/o revistas sobre cuidados paliativos.
- f. Coordinar actividades formativas y académicas de profesionales y otros en disciplinas afines con los cuidados paliativos.
- g. Colaborar en el ámbito bioético relativo a cuidados paliativos en el caso de ser solicitados.
- h. Formar parte de redes internacionales para el intercambio de información y conocimientos.
- i. Apoyar la gestión de la accesibilidad y disponibilidad de medicamentos opioides en el país.
- j. Fomentar que los cuidados paliativos sean brindados por personas calificadas

ARTÍCULO NUEVE.- Para el cumplimiento de sus fines y objetivos la Asociación podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, con cualquier clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas así como aceptar con beneficio de inventarios, las herencias, legados, donaciones y cualquier otra aportación que se le hiciera.

ARTÍCULO DIEZ.- La Asociación no realizará actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado ni llevará a cabo cualquier otra actividad salvo las indicadas anteriormente o aquellas estrictamente relacionadas con ellas.

ARTÍCULO ONCE.- La Asociación por su naturaleza y fines no podrá intervenir en cuestiones de índole religioso ni político.

CAPITULO III ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO DOCE.- La Asociación estará constituida por los siguientes órganos:

- a. Asamblea General
- b. Directiva Nacional
- c. Comités Operativos



A) DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO TRECE.- La Asamblea General está constituida por todos los miembros de la Asociación y los miembros de la Directiva Nacional, todos quienes tienen derecho a voz y (un) voto. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación Ecuatoriana de Cuidados Paliativos (ASECUP).

ARTÍCULO CATORCE.- Cualquier miembro puede concurrir a la Asamblea General y podrá integrarse a las mismas, con voz y (un) voto.

B) DE LA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO QUINCE.- La Directiva Nacional será constituida por las siguientes dignidades:

- a. El Presidente;
- b. El Vicepresidente;
- c. El Secretario;
- d. El Tesorero

C) DE LOS COMITÉS OPERATIVOS

ARTÍCULO DIECISEIS.- Los Comités Operativos son aquellos que apoyan el cumplimiento de las metas de la Asociación.

ARTÍCULO DIECISIETE.- Los comités serán dirigidos por un coordinador designado por la Directiva Nacional y los miembros se integrarán de acuerdo a su competencia que será determinada por cada coordinador.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Los Comités Operativos serán: Bioética, Investigación y Docencia, Vinculación a la Comunidad. Otros comités podrán crearse según necesidad.

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son miembros de la Asociación quienes, además de cumplir con las condiciones y los requisitos del presente Estatuto, manifiesten su deseo de colaboración en todas las labores que desarrolle la Asociación.



ARTÍCULO VEINTE.- Las clases de miembros son:

- a. Miembros Fundadores
- b. Miembros Activos
- c. Miembros Honorarios

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son miembros fundadores quienes manifiesten su voluntad suscribiendo este estatuto y que además demuestren experiencia profesional y/o un compromiso personal con los cuidados paliativos.

ARTÍCULO VEINTIDOS.- Los miembros activos son todas las personas naturales o jurídicas que comprometiéndose a impulsar las obras de la Asociación, soliciten ser admitidas en esa calidad y que la Directiva Nacional los aceptare, y que además demuestren una experiencia profesional y/o un compromiso personal con los cuidados paliativos, y que se adhieren sin restricción a los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTITRES.- Los miembros honorarios son personas naturales o jurídicas a quienes la Directiva Nacional nombra teniendo en cuenta sus contribuciones sobresalientes de índole científica, social, cultural y humana a los cuidados paliativos.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- La división de los miembros en las categorías anteriormente mencionadas no implica ninguna diferencia en cuanto al tratamiento de los miembros en sí, ni en cuanto a sus derechos y deberes respecto a la Asociación. En particular, cada miembro tiene el derecho de participar en las actividades de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Aquellas personas naturales o jurídicas que deseen unirse a la Asociación deben presentar una solicitud ante la Directiva Nacional con los certificados respectivos que acrediten su trabajo en cuidados paliativos y declarando que se adherirán a los objetivos de la Asociación y accederán a respetar y cumplir sus estatutos y reglamentos.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO VEINTISEIS.- Son derechos y obligaciones de los miembros:

- a. Trabajar activamente por el cumplimiento de los objetivos de la Asociación,
- b. Participar en las reuniones, conferencias, congresos u otros eventos patrocinados por la Asociación.



- c. Asistir a las reuniones o congresos de las entidades regionales, mundiales de cuidados paliativos; llevarán la representación oficial solamente en los casos que así lo determine la Directiva Nacional.
- d. Elegir y ser elegido a cualquiera de las dignidades.
- e. Utilizar el calificativo y condición de miembro.
- f. No hacer uso indebido de su calidad de miembro de la Asociación en actos contra la ética y la moral.
- g. Proponer el ingreso de nuevos miembros en las diferentes categorías.
- h. Recibir apoyo y colaboración a través de los Colegios Profesionales y entidades legales afines, en caso de problemas relacionados con su trabajo de índole laboral.
- i. Pagar el importe anual de manera cumplida, monto que será determinado por la Asamblea General.

CAPITULO VI DE LA FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES

ARTÍCULO VEINTISIETE.- La Directiva Nacional será elegida en Asamblea General Ordinaria por mayoría simple de votos y sus integrantes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos para el período inmediato por una sola vez.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Las elecciones para las diferentes dignidades se hará de acuerdo a lo que determina este Estatuto para el efecto y se seguirán las siguientes reglas:

- a. Toda elección será por mayoría simple de votos.
- b. Si en una votación ninguno de los candidatos obtuviere mayoría, se concretará la votación entre los dos candidatos que tuvieren mayor cantidad de votos. Si subsistiera el empate se hará una nueva elección; y si volviera a producirse el empate se resolverá por medio del voto dirimente del Presidente de la Directiva Nacional.
- c. Los votos nulos no se tomarán en cuenta para el cálculo de la mayoría.
- d. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría.
- e. Para cada elección se nombrarán dos escrutadores por la Asamblea, quienes después del escrutinio proclamarán el resultado.
- f. La posesión de los nuevos dignatarios será en la misma Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones de la Directiva Nacional:



- a. Dirigir la Asociación
- b. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y el Código de Ética de la Asociación.
- c. Cumplir y hacer cumplir los compromisos contraídos con las organizaciones de carácter regional o mundial.
- d. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- e. Convocar, por medio del Presidente, a las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias, Congresos, Jornadas, Sesiones y otras reuniones pertinentes.
- f. Resolver sobre la aceptación de los miembros.
- g. Resolver sobre las sanciones a los miembros contempladas en este Estatuto y/o Reglamento Interno.
- h. Preparar y someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General, las reformas al Estatuto y a los Reglamentos.
- i. Administrar los bienes de la Asociación Ecuatoriana de Cuidados Paliativos (ASECUP) y efectuar correctas inversiones de los fondos disponibles.
- j. Rendir informes de sus gestiones administrativas y económicas a la Asamblea General Ordinaria.
- k. Conceder permisos, licencias a los miembros de la Directiva Nacional o de los comités operativos que así lo solicitaren.
- l. Conceder representación oficial a los miembros de la Asociación para reuniones, congresos o conferencias internacionales.

ARTÍCULO TREINTA.- El Presidente es el representante legal de la Asociación. Para ser elegido requiere ser miembro por un tiempo no menor de tres años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la elección excepto en la primera designación. Durará en sus funciones tres años y podrá ser reelegido por una vez.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Representar a la Asociación en todo acto judicial o extrajudicial, incluyendo actuaciones científicas, sociales, gremiales de carácter nacional e internacional.
- b. Convocar y presidir las sesiones de la Directiva Nacional, Asamblea General, Ordinarias o Extraordinarias, y cualquier tipo de reuniones convocadas por la Asociación.
- c. Rendir informe escrito de su desempeño a la Asamblea General Ordinaria al finalizar cada año.
- d. Emitir semestralmente, en colaboración con la Directiva Nacional, un boletín informativo sobre las actividades de la Asociación.
- e. Administrar los canales oficiales de difusión de información de la Asociación (página web, redes sociales).



- f. Autorizar con su firma las transacciones financieras, libros, escritos, documentos, correspondencia, etc., oficiales de la Asociación.
- g. Vigilar y coordinar el correcto funcionamiento de los Comités Operativos, pudiendo presidir como miembro nato, cualquiera de estos.
- h. Hacer uso de su voto dirimente en caso de empate de una resolución en la Directiva Nacional y en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- i. Y las demás obligaciones expresadas en el presente Estatuto.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente le reemplazará o subrogará el vicepresidente.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Para ser Vicepresidente, se necesitarán los mismos requisitos que para el Presidente. Durará en sus funciones tres años y podrá ser reelegido por una vez. Su elección se hará de acuerdo con lo que dispone este Estatuto.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a. Vigilar y coordinar con el titular el funcionamiento de los Comités Operativos de la Asociación.
- b. Cuando subrogue al Presidente, tendrá los mismos derechos y obligaciones que tiene este. Si la ausencia del Presidente fuera definitiva, al asumir la presidencia lo hará por el tiempo que faltare el período, y podrá ser elegido para el período inmediato por una vez. Se elegirá a un nuevo vicepresidente por el tiempo restante, en Asamblea General.
- c. Apoyar en la administración de los canales oficiales de difusión de información de la Asociación (página web, redes sociales).

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Para ser Secretario se necesitarán los mismos requisitos que para el Presidente. Durará en sus funciones tres años y podrá ser reelegido por una vez. Su elección se hará de acuerdo con lo que dispone este Estatuto.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- Son deberes y atribuciones del Secretario

- a. Colaborar con todos los demás miembros de la Directiva Nacional.
- b. Mantener la correspondencia nacional e internacional de la Asociación y encargarse en general de todas las actividades de Secretaría
- c. Llevar el libro de actas de la Asociación.
- d. Firmar todo tipo de citaciones con el Presidente.
- e. Conferir copias auténticas de archivo y certificar las mismas.
- f. Organizar y mantener el archivo de la Asociación.



- g. Firmar conjuntamente con el Presidente, libros, escritos, documentos, correspondencia, etc., oficiales de la Asociación.
- h. Apoyar en la administración de los canales oficiales de difusión de información de la Asociación (página web, redes sociales).

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Para ser Tesorero de la Asociación se necesitarán los mismos requisitos que para el Presidente. Durará en sus funciones tres años y podrá ser reelegido por una vez. Su elección se hará de acuerdo con lo que disponen este Estatuto.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Manejar conjuntamente con el Presidente los fondos de recaudación e inversión.
- b. Responsabilizarse directamente del cuidado de los bienes de la Asociación.
- c. Llevar la contabilidad actualizada de la Asociación.
- d. Rendir un informe financiero al final del período para el que fue elegido a la Asamblea General o cuando se lo requiera.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar y modificar el presente Estatuto, los Reglamentos y demás normas que sean elaboradas.
- b. Ratificar o rectificar las resoluciones e informes de la Directiva Nacional relacionado a cualquier asunto.
- c. Tratar sobre cualquier asunto que no fuera de competencia de la Directiva Nacional o de los Comités Operativos.
- d. Elegir la Directiva Nacional y los componentes de los Comités Operativos, cada tres años, por votación secreta.
- e. Constituirse en Tribunal de Apelación para cualquier asunto que tenga relación con la Asociación, y que haya tenido una resolución previa por parte de la Directiva Nacional, y de los Comités Operativos.
- f. Resolver sobre la disolución de la Asociación.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- Son deberes y atribuciones del Comité Operativo de Bioética:

- a. Actuar como asesores en conflictos éticos, realizando un proceso de deliberación, y emitiendo informes y recomendaciones no vinculantes.
- b. Promover, mediante cursos y actividades, la formación en bioética de los miembros de la Asociación, así como fomentar la colaboración y el intercambio de conocimiento con órganos similares.



- c. Mantener un archivo de recursos actualizados sobre directrices, formatos, y procesos bioéticos en Cuidados Paliativos al alcance de los miembros.
- d. Fomentar el respeto a la dignidad de los pacientes, promover los valores y proteger los derechos de todos los implicados.
- e. Promover publicaciones periódicas sobre temas relacionados a la bioética en la atención sanitaria, ya sean en órganos de difusión propios o en revistas médicas, redes de bibliotecas virtuales y otros.
- f. Avalar los aspectos bioéticos de los protocolos de investigación que se realicen a través de la Asociación.
- g. Asesorar y monitorizar los aspectos bioéticos de investigaciones en Cuidados Paliativos que se realicen a través de otras instancias.

ARTÍCULO CUARENTA.- Son deberes y atribuciones del Comité Operativo de Docencia e Investigación:

- a. Fomentar la formación en Cuidados Paliativos como componente integral dentro de los programas de educación continua, y a nivel de pre y postgrado en las carreras sociales y relacionadas con la salud.
- b. Impulsar la creación de Postgrados como: diplomados, maestrías, especialidades, doctorados.
- c. Obtener convenios de formación con instituciones asistenciales y educativas dentro y fuera del país para los miembros.
- d. Organizar y promover talleres, congresos, cursos de educación continua en temas relacionados con Cuidados Paliativos.
- e. Apoyar y asesorar a instituciones que realicen eventos de tipo académico.
- f. Promover la investigación a nivel nacional e internacional, y la publicación de sus resultados.
- g. Brindar asesoría para las personas o equipos que deseen realizar investigaciones en Cuidados Paliativos.
- h. Motivar y apoyar económicamente a miembros que realicen investigación, publicaciones o presentaciones nacionales o internacionales, de acuerdo al reglamento interno.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Comité Operativo de Vinculación a la Comunidad:

- a. Sensibilizar a la sociedad ante la realidad de las personas con enfermedades crónicas, avanzadas, progresivas, con pronóstico de vida limitado y sus familias.
- b. Organizar foros informativos, ferias, conversatorios, charlas, dirigidas a la comunidad.
- c. Elaborar un plan anual de actividades de difusión y vinculación con la comunidad.



- d. Fomentar la importancia del voluntariado en el accionar de los cuidados paliativos.
- e. Difundir a la comunidad los eventos organizados por la Asociación, sus miembros y afines.
- f. Participar en programas y proyectos comunitarios nacionales e internacionales.
- g. Mantener un directorio actualizado de profesionales y centros que brindan cuidados paliativos a nivel nacional, disponible al público.

CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- Los recursos de la Asociación serán administrados por el Tesorero como se especifica en el artículo treinta y siete. Sin embargo, para cualquier decisión requerirá la autorización del Presidente.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.- La Asociación no tendrá un Capital Social Fijo, y su patrimonio se integrará con lo detallado a continuación. Este patrimonio será receptado y administrado por el Tesorero.

- a. Las cuotas anuales ordinarias de sus socios.
- b. Las cuotas extraordinarias de sus socios.
- c. Los donativos recibidos en numerario o especie.
- d. Los ingresos provenientes de la realización de eventos relacionados con su objeto social.
- e. Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran o formen parte de la masa patrimonial de la Asociación y que se requieran para el cumplimiento de su objeto social.
- f. Cualquier otro bien o servicio susceptible de ser cuantificado, que reciba la Asociación en sus funciones de derecho privado, ya sean normales o extraordinarias y que incrementen su haber social.

CAPITULO IX DE LA FORMA Y ÉPOCAS DE CONVOCAR A ASAMBLEAS GENERALES Y EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.- La Asamblea General Ordinaria celebrará su sesión cada año. El Orden del Día que tratará la Asamblea General será comunicado por intermedio del Secretario con treinta días de anticipación a la fecha de la convocatoria por correo electrónico a cada uno de sus miembros.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.- La Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada por el Presidente ya sea de oficio, o a pedido de por lo menos cinco miembros activos. En la convocatoria



se hará constar el Orden del Día a tratarse y en la Asamblea solamente podrá discutirse y aprobar el punto materia de la convocatoria.

CAPITULO X

DEL QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y QUÓRUM DECISORIO

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.- El quórum en la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, se establecerá con cualquier número de asistentes mayor a la mitad de sus miembros. Si no se reuniere este quórum en la primera convocatoria, la asamblea sesionará una hora más tarde, con el número de concurrentes, particular que constará en la convocatoria. Este particular deberá ser siempre determinado en las convocatorias formales realizadas por la Secretaría.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.- Las resoluciones de la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros de la Asamblea, y serán de estricto cumplimiento. Las votaciones deberán ser secretas, nominales o nominativas, según lo decida la Asamblea.

CAPITULO XI

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.- Para convertirse en miembro de la Asociación Ecuatoriana de Cuidados Paliativos es necesario que los aspirantes cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Que soliciten ser admitidos mediante el formulario de inscripción.
- b. Que demuestren experiencia profesional y/o compromiso personal con los cuidados paliativos.
- c. Que se adhieran sin restricción a los objetivos de la Asociación.
- d. Que la Directiva Nacional los aceptare.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE.- Los aspirantes pueden ser rechazados si no cumplen con todos los requisitos antes mencionados.

ARTÍCULO CINCUENTA.- Los miembros serán excluidos cuando no cumplan con las obligaciones estipuladas en los derechos y obligaciones (Capítulo V), por tres ocasiones sin haber presentado la debida justificación. Los miembros excluidos por este acápite pueden solicitar una nueva membresía cumpliendo con el proceso de admisión.



ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO.- Existirá exclusión inmediata y definitiva cuando se haya hecho uso indebido de la calidad de miembro de la Asociación en actos contra la ética y la moral.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS.- El procedimiento de exclusión se realizará de manera escrita donde constará la falta a los derechos y obligaciones y/o la exclusión.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES.- La Asociación garantizará en todo momento el derecho al debido proceso de apelación por parte de los miembros, misma que deberá ser realizada por escrito dentro de los 15 días laborables desde la fecha de recepción de la notificación.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO.- Las apelaciones a la exclusión inmediata y definitiva serán presentadas al Comité de Bioética que emitirá un informe a la Directiva Nacional dentro de los siguientes 15 días laborables. La decisión final será notificada por escrito a la persona involucrada dentro de los 8 días laborables desde la fecha de recepción del informe.

CAPITULO XII DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO.- Este Estatuto deberá ser complementado en las materias especiales, por el Reglamento Interno de la Asociación Ecuatoriana de Cuidados Paliativos (ASECUP) y por Reglamentos Especiales que se dictaren y aprobaren por la Asamblea General.

CAPÍTULO XIII DEL RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS.- En caso de controversias en las votaciones, si en una votación ninguno de los candidatos o mociones obtuviere mayoría, se concretará la votación entre los dos que tuvieren mayor cantidad de votos, si subsistiera el empate se hará una nueva votación, y si volviera a producirse el empate se resolverá por medio del voto dirimente del Presidente de la Directiva Nacional.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE.- En lo que se refiere a controversias en temas de inclusión, continuidad y exclusión de miembros, se seguirán los procedimientos contemplados en el Capítulo XI.



ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO.- Para la solución de conflictos fuera de los casos descritos, se reconoce el arbitraje, la mediación u otros procedimientos alternativos, según el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

CAPITULO XIV

DE LOS CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE.- La Asociación Ecuatoriana de Cuidados Paliativos (ASECUP) es de responsabilidad limitada y de duración indefinida y permanente; sin embargo podrá disolverse por las causas precisadas en este Estatuto.

ARTÍCULO SESENTA.- La Asociación se disolverá en los siguientes casos:

- a. Por consentimiento de la Asamblea General.
- b. Por hacerse imposible el fin para el que fue constituida.
- c. Por incapacidad de cumplir el fin de su creación.
- d. Por resolución dictada por autoridad competente.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO.- En el caso que, por consentimiento de la Asamblea General, se acuerde la disolución de la Asociación, esta deberá ser resuelta en Asamblea extraordinaria convocada para tal propósito, y aprobada por acuerdo de cuando menos dos terceras partes de los Socios Activos de la misma.

ARTÍCULO SESENTA Y DOS.- Al disolverse la Asociación, el Tesorero se encargará de asegurarse de que los bienes y fondos de ésta Asociación pasen a una institución con similares objetivos.

Firman y certifican que estos estatutos fueron discutidos y aprobados en Asamblea General:

Dra. Tatiana Fernández
Presidenta Provisional

Dra. Ximena Cevallos
Secretaria Provisional

1 de Marzo de 2018